

Ministerio del Ambiente - MINAM
Comisión Multisectorial de Asesoramiento - CMA
Grupo de Trabajo sobre Fortalecimiento de Capacidades en
Bioseguridad
Reglamento Interno

Aprobada en la sesión del CMA del 09 de abril de 2014.

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento establece las disposiciones que deben cumplirse para el funcionamiento del Grupo de Trabajo sobre Fortalecimiento de Capacidades en Bioseguridad (GT- FCB) en el marco de la CMA.

Artículo 2°.- El GT - FCB se encargará de orientar y dar asistencia técnica en la temática de Fortalecimiento de Capacidades en Bioseguridad en el Marco de la Ley de Moratoria al Ingreso y Producción de OVM (Ley N° 29811), su Reglamento (DS N° 008-2012-MINAM) y la RM N° 256-2013-MINAM - Capítulo V (Reglamento de la CMA – Grupos de Trabajo).

Artículo 3°.- El GT - FCB realizará su labor de orientación y asistencia técnica garantizando una participación informada y efectiva a fin de confluir y adoptar decisiones de los integrantes que le conforman de manera consensuada.

Artículo 4°.- El GT - FCB deberá adoptar recomendaciones, proponer instrumentos y medidas que atiendan los retos de orden técnico, institucional, legal y financiero, que conlleva la temática de fortalecimiento de capacidades en bioseguridad en el marco de la Ley N° 29811 y el DS N° 008-2012-MINAM.

Artículo 5°.- El GT - FCB se crea a propuesta de la Presidencia de la CMA y tiene una vigencia de un año que concluye el 08 de abril de 2015, la misma que puede ser renovada mediante acuerdo de la CMA.

Capítulo II. COMPOSICIÓN

Artículo 6°.- El GT - FCB estará conformado por representantes de las siguientes instituciones:

- **CONCYTEC**, que coordinará el GT - FCB
- **INIA**, que actuará como relator
- **MINAM**
- **PRODUCE**
- **OEFA**
- **SANIPES**
- **CONVEAGRO**
- **INDECOPI**
- **ASPEC**
- **MRE**
- **MINCETUR**

- **MRE**

La conformación puede ser renovada a solicitud del Grupo de Trabajo a través del Coordinador.

En las reuniones del GT – FCB podrán participar especialistas de otras instituciones públicas o privadas, por acuerdo de la mayoría de los representantes de las instituciones miembros.

Artículo 7°.- Las instituciones conformantes del GT - FCB estarán representadas por los miembros designados en la CMA. Por razones institucionales o técnicas podrán designar un representante titular y un alterno mediante oficio dirigido al Presidente de la CMA.

Artículo 8°.- La Coordinación y Relatoría del GT - FCB serán ejercidas por un representante de las instituciones del CMA a propuesta del MINAM.

Capítulo III. FUNCIONES

Artículo 9°.- El GT - FCB desempeñará las funciones establecidas en el Artículo 16° de la RM N° 256-2013-MINAM.

Tales funciones se realizan a través de reuniones de trabajo, que serán convocadas por la Coordinación.

El Coordinador del GT - FCB realiza las convocatorias a reuniones de trabajo, dirige las reuniones, de ser necesario somete al voto. Tiene voto dirimente en caso de empate.

El Relator tiene a su cargo documentar las reuniones mediante las actas respectivas que se suscriben al concluir la reunión. Mantiene actualizada la información y documentación sobre el GT – FCB y al concluir su trabajo hace entrega de tal documentación a la Presidencia de la CMA.

Artículo 10°.- Las reuniones de trabajo atenderán los asuntos específicos que conlleva la temática de Fortalecimiento de Capacidades en Bioseguridad, cuyos alcances se precisan en el acuerdo de creación del GT - FCB en el CMA y los artículos 3° y 4° del presente Reglamento Interno.

Artículo 11°.- Las reuniones de trabajo se realizarán de acuerdo a un calendario establecido durante la primera reunión convocada por la Coordinación del GT - FCB.

El quórum requerido para las reuniones es la mitad más uno de los miembros. Si transcurrido 30 minutos de la hora fijada en la convocatoria no se logra el quorum, la reunión se realizará con los miembros presentes.

En la medida de lo posible, los acuerdos se tomarán por consenso. Si esto no fuera posible, se procederá a la votación y se requerirá de mayoría simple para tomar un acuerdo. Los titulares tienen derecho a voto y en caso de estar ausentes, el voto lo ejerce el representante alterno.

Artículo 12°.- El GT - FCB reportará los resultados de sus trabajos a través de su Coordinador a la Presidencia de la CMA, quien agendará presentaciones del GT - FCB en las reuniones del CMA.